



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 254/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- FARENC PRATTS ARREDONDO (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 254/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR FARENC PRATTS ARREDONDO, EN CONTRA DE ROSA IRMA REYES COMPAÑ Y TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX S. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: *Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. FARENC PRATTS ARREDONDO, mediante el cual revoca sus anteriores apoderados legales y nombrando nuevos apoderados legales.*

*Y con el estado que guardan los presentes autos, de lo que se advierte que las partes demandadas TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX, S. DE R.L. DE C.V. y ROSA IRMA REYES COMPAÑ; fueron notificados del acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, a través del buzón judicial, el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco; para que formularan sus contrarréplicas, objeten las pruebas de su contraparte u ofrezcan pruebas en relación a está. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *En vista de lo solicitado por la parte actora, y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **revoca el cargo que ostentaban los Licenciados Mauricio Cruz Moreno y Adriana Velasco de León, autorizados mediante el auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro.***

Debiéndose de notificar esta determinación a dichos profesionistas, en el domicilio que tenían designado para tal efecto.

TERCERO: *De conformidad con los artículos 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.*

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito de cuenta, se advierte que la parte actora fue omisa en pronunciarse respecto del domicilio señalado para oír y recibir

documentación, y del Buzón Judicial; no obstante, atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, es un hecho notorio que el domicilio y el correo electrónico señalados en autos, pertenecen a los apoderados legales que han sido revocados párrafos arriba, es por lo que, se le requiere a la parte actora **FARENC PRATTS ARREDONDO**, para que en el término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se le requiere que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se le asigne su Buzón Judicial en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

CUARTO: En consecuencia, dado lo acordado en el punto segundo y tercero del presente auto, se le hace saber a **FARENC PRATTS ARREDONDO** que, las subsecuentes notificaciones que estén o no contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán **por estrados** a la parte actora **FARENC PRATTS ARREDONDO**, hasta en tanto de cumplimiento al punto tercero del presente proveído.

QUINTO: En cuanto a la solicitud de la parte actora, respecto a que se le reconozca la personalidad a los Licenciados Belizario Montejo Arcos y Alfredo Puón Ovalle, se le hace saber que **no es procedente** de conceder por no reunir los requisitos señalados en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, la carta poder no se encuentra firmada ante dos testigos.

En consecuencia, únicamente se autorizan a los licenciados Belizario Montejo Arcos y Alfredo Puón Ovalle; para **oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

SEXTO: Por consiguiente, se le requiere a la parte actora **FARENC PRATTS ARREDONDO**, para que, **en el término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la **notificación** del presente proveído, presente debidamente la documentación de las personas a quienes pretende nombrar como sus apoderados legales.

Por lo que, **se apercibe a la parte actora el C. FARENC PRATTS ARREDONDO**, que de no dar cumplimiento en el término otorgado, y en aras de evitar la dilación procesal, se dará vista a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, con residencia en esta ciudad, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la debida defensa y representación, así como al debido proceso, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Constitucional, 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que señala que toda persona tiene derecho a ser asistido y asesorado por un abogado que podrá nombrar libremente, mismo que se relaciona con el numeral 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, y que a la letra dice:

"(...)

Artículo 8º Garantías Judiciales

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

(...)

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

(...)"

Conforme a lo anterior, es de precisar que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra los lineamientos del debido proceso legal que deben de respetarse en cualquier proceso legal.

Además el artículo 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

"Artículo 685 bis.- Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica."

SÉPTIMO: Se certifica y se hace constar, que el término de cinco (5) días hábiles, que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX, S. DE R.L. DE C.V. y ROSA IRMA REYES COMPAÑ, formularán sus contrarréplicas transcurrió como a continuación se describe: del veinticinco al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco; toda vez que fueron notificados mediante buzón judicial el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veintinueve y treinta de marzo de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término**, concedido a dichas partes demandadas para que formularan sus contrarréplicas, objeten las pruebas de su contraparte u ofrecieran pruebas en relación a está; por tanto al no haberlas presentado, se tienen por perdidos sus derechos de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les hizo saber en el auto de data veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

OCTAVO: Se hace constar que, esta autoridad se reserva de proveer respecto de fijar la fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto se de cumplimiento al punto SEXTO del presenta auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ----- ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 28 DE MAYO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR